

EN LOS INTERSTICIOS DE LA LOCALIDAD. LA INSTITUCIONALIZACIÓN LEGAL DEL PODER LOCAL EN BOLIVIA¹

Pol Colàs*

Universitat de Barcelona, España

Resumen: En este artículo se analiza la temprana evolución de la organización del poder local institucionalizado. La delimitación de los poderes locales se convirtió en una preocupación central de los gobiernos, por su capacidad para erigirse en contrapesos sistémicos; sin embargo, su nueva estructuración dio a la localidad capacidad suficiente como para actuar con autonomía. El artículo cuestiona el hecho de que existiera un solo proyecto hegemónico para la formación del Estado en Latinoamérica, partiendo del estudio de la legislación local entre las presidencias de Antonio José de Sucre y Andrés de Santa Cruz.

Palabras clave: Bolivia, poder local, Estado, siglo XIX, legalidad.

Cómo citar este artículo: Colàs, Pol. «En los intersticios de la localidad. La institucionalización legal del poder local en Bolivia». *Boletín Americanista*, LXXXIII, 2/87, 2023, págs. 13-32, <https://doi.org/10.1344/BA2023.87.1034>.

1. Introducción

Con las independencias americanas se abrió un nuevo universo de «realidades posibles» para la articulación política de la región. La recién estrenada (y, a la vez, disgregada) geografía americana inició entonces una larga lucha por la formación de poderes legítimos, donde la soberanía popular se configuró como la constante.² En esta situación, y siguiendo a Sábato y Ternavasio, tradiciones como la republicana clásica, la jurídica hispánica y la representativa formaron una amalgama que improvisó soluciones a problemáticas surgidas en una co-

* polcolas1994@gmail.com | <https://orcid.org/0000-0003-2012-189X>

1. Este trabajo forma parte del proyecto de investigación I+D+i del Ministerio de Ciencia e Innovación (Ref. PID2019-103879GB-I00) desarrollado en el Taller de Estudios e Investigaciones Andino-Amazónicas, TEIAA (2021 SGR 00762). Una versión preliminar fue presentada en el simposio Los Escenarios del Poder Local en América Latina, Siglos XIX-XX, celebrado en Barcelona los días 28 y 29 de septiembre de 2022, organizado por el Taller de Estudios e Investigaciones Andino-Amazónicas (TEIAA) y el Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEAA).

2. Osziak, 1982: 33; Adelman, 2006: 393; Sábato, 2021: 17-18, 191.

yuntura nunca recorrida, que debía responder tanto a las aspiraciones sociales como a las voluntades de los grupos dirigentes.³ En consecuencia, se abrió un complejo proceso de formación de comunidades políticas basado en la invención, la experimentación, el ensayo-error. La coexistencia de distintas aproximaciones a la manera en que expresar en la práctica la realidad de una nueva comunidad política (que no necesariamente debía ser el Estado nación que acabó por imponerse) produjo tensiones en el proceso, provocando vaivenes, contradicciones y conflictos de intereses, a la vez que se obligó al consenso y al pacto entre los distintos actores implicados.⁴

La multifocalidad de la lucha por la formación de nuevas comunidades políticas en América implicó la presencia de varios protagonistas y plataformas para la imposición y negociación de esos intereses. En el trabajo presente, parto de que los poderes locales institucionalizados fueron un contendiente principal, al suponer un contrapeso político que tener en cuenta durante el proceso de formación de hegemonías políticas en América Latina. Estos amasaron un potencial significativo para proponer construcciones estatales alternativas a la del poder ejecutivo (a pesar de formar parte de la misma estructura sociopolítica, que era el Estado) o para contribuir al proceso de estatalización.⁵ De ahí la urgencia de los grupos dirigentes por delimitar (o potenciar) las funciones de las distintas unidades político-administrativas que regularían el ámbito local a lo largo del siglo en el espacio americano. Tomando el caso concreto de la Bolivia decimonónica, esta voluntad para la concreción institucional de la localidad, compartida por los poderes ejecutivo y legislativo,⁶ llevó al intento de clarificar las competencias de una colección de personajes herederos de la «tradición municipalista» gaditana,⁷ tales como corregidores, gobernadores, alcaldes y el cuerpo policial.

La propia búsqueda de una solución para acabar con esa problemática trae implícita la presencia de «espacios de libertad y de privilegios controlados por otros sujetos colectivos y territoriales», en palabras de Morelli.⁸ Es decir, que conlleva dificultades para imponer la doctrina constitucional y de fuerzas opuestas a las del Ejecutivo o la mayoría legislativa con capacidad para proponer una forma de organización propia desde la localidad.⁹ La unidad administrativa de mayor proximidad física a aquella población que gozaba de la ciudadanía polí-

3. Sábato y Ternavasio, 2020: 13.

4. Guerra, 1992: 52; Sanders, 2014 [1971]: 6-7; Irurozqui, 2018: 43-57; Sábato, 2021: 229.

5. Oszlak, 1982; DiGaetano, 2006: 427-430. Véase: Maiguashca, 1994: 359.

6. Unidad que, realmente, no era usual. Peralta e Irurozqui, 2000; Irurozqui, 2020: 18-19; Rodríguez O., 2020: 35; pero aun con aproximaciones diferenciadas al «cómo» hacerlo, ambos poderes tenían clara la necesidad compartida de acotar las competencias locales durante el período abordado.

7. Annino, 1995: 12; Ortiz Escamilla y Serrano Ortega, 2007; Verdo, 2008. Huelga decir que mi intención no es centrarme en el análisis de las estructuras del poder local indígena, conectadas a una tradición institucional colonial notable a través del cabildo y la «república de indios». Véase: O'Phelan Godoy, 1997.

8. Morelli, 2007: 117.

9. Las luchas por el federalismo serían un ejemplo de lo afirmado; véanse: Carmagnani, 1984: 289-290; Chiaramonte, 1993: 11.

tica era la adscrita a la localidad; por consiguiente, la estructura de poder local era el ámbito del Estado más proclive a formar parte de marcos de sociabilidad y a ser interpelado por esta.¹⁰ Esto, unido a las dificultades de los poderes ejecutivos para el despliegue de su autoridad por el territorio, implicó que la toma de decisiones en la localidad pudiera escapar al control ejercido por los límites legales y tomar derroteros distintos de los buscados por la dirigencia de pretensión nacional.¹¹

La prueba más evidente de la existencia de lo que se convirtió en una lucha se encuentra en la legislación. El ensayo-error en la acumulación documental, visible en la contradicción, la reiteración y la reelaboración legal, implicaba fuerzas que apostaban por el *ensayo* (el cambio político hacia una dirección determinada, como la delimitación de la funcionalidad del poder local) y, en consecuencia, otras que capitalizaban la lucha por el *error* (ya fuera por la continuidad estructural, ya por optar por distintas vías de evolución institucional a la propuesta). En la no linealidad de las propuestas de transformación político-social para la centralización institucional se detectan tensiones en las que afloran intereses contrapuestos en el interior de la sociedad.¹²

El vínculo más explícito entre poderes, cargos, sociedad, espacialidad y temporalidad (y, por lo tanto, el centro de esa pugna) podría ser la legislación. Como afirma Geertz, la ley debe ser vista como constructiva, constitutiva y formativa, surgida y parte intrínseca de la sociedad donde se genera.¹³ De su análisis supuran intereses, proyectos y conceptualizaciones propios de la cultura política del tiempo estudiado, de los grupos que la significaron y de los receptores de su significado.¹⁴ De ahí que el corpus legal aprobado sobre la temática local sea mi punto de partida para tratar de abordar la (re)creación de la unidad político-administrativa republicana en Bolivia. Para el caso, observo los cambios de la estructura legal durante las presidencias de Antonio José de Sucre (1825-1828) y Andrés de Santa Cruz (1829-1839). He considerado conveniente centrar temporalmente el estudio en tales períodos presidenciales porque fueron las primeras administraciones republicanas del país, redactoras de los documentos primigenios generadores de estatalidad, por lo que, junto con asambleas y congresos legislativos, proporcionaron el fundamento desde el que se erigieron posteriores formulaciones legales. Los límites de ambos períodos presidenciales se confunden de forma consciente para englobarlos en la misma contienda entre intereses cruzados y no dar al poder ejecutivo un protagonismo principal. Temáticamente, pongo atención en los cargos concretos antes mencionados, lo que se traduce en un trabajo estructurado alrededor de, en un primer apartado, las instituciones de poder local y, en un segundo, de

10. Véase: González Bernaldo de Quirós, 2001: 346.

11. «To be local implies some control over decisions by the community», lo que, en caso de aparecer en contradicción con la legalidad estatal, podría traducirse en resistencias y transgresiones. Page, 1991: 1-3.

12. Chiaramonte, 1993: 10; García Jordán, 2009: 11-12.

13. Geertz, 1983: 218.

14. Adelman, 2006: 344-345; Quijada, 2006: 609.

forma más breve por su carácter auxiliar, el ámbito policial como herramienta municipal.

Con ello, pretendo un análisis que permita establecer comparaciones con casos análogos y, del mismo modo, constatar qué modelo de Estado rezumaban y qué intereses particulares aparecían en conflicto, cómo la idea de soberanía planeaba sobre una legislación que, específicamente, se dedicaba a insistir en la presión entre centralismo y localismo latente desde el inicio de las aventuras emancipadoras.¹⁵ Para todo ello, los períodos presidenciales de Sucre y Santa Cruz en Bolivia proporcionan un ejemplo de remarcable utilidad.

2. Localidad y estatalización

En el presente apartado, fijo la mirada en los movimientos legales y debates suscitados en torno a las distintas instancias de gobierno centradas en la localidad. Antes, me interesa señalar que la problemática del poder local fue abordada por diversos Estados en un ámbito geográfico muy amplio de forma simultánea durante el siglo XIX. En Europa, el caso francés demuestra tensiones entre el poder ejecutivo y la municipalidad, ya fuera por el papel del prefecto en la elección de los alcaldes y en su relación con el consejo municipal, por la financiación o por la diferencia estructural que suponía el caso parisino, aspectos que, en algunos casos, no se resolvieron hasta la Segunda Guerra Mundial.¹⁶ En Inglaterra, los poderes institucionales urbanos gozaron de una capacidad decisoria notable (de forma destacada en materia urbanística) y se demostraron lo suficientemente flexibles como para permitir la participación de una cantidad significativa de ciudadanos tanto en la elección de miembros como en la propia representación local.¹⁷ A pesar de la innegable fortaleza del proceso centralizador allí experimentado, la destacada tradición de autogobierno local inglesa permitió conservar un poder notable en la localidad a lo largo del siglo estudiado.¹⁸ Ecos de esa tradición se trasladaron a territorios como Estados Unidos, donde para DiGaetano la creación del dominio público tuvo que ver con el desarrollo tanto de la institución del Estado como de los poderes locales;¹⁹ o como la India británica, donde estudios como el de Chakrabarti han puesto énfasis en cómo la política local (colonial) repercutió en el discurso dominante de la economía política imperial.²⁰

La historiografía dedicada al mundo hispánico muestra que la localidad ha sido y es una temática con peso específico en su tradición político-jurídica. El cabildo corporativo permitió el desarrollo del sistema de Antiguo Régimen tanto como la estructura de la monarquía moderna, con una importante influencia

15. En el ámbito regional, véanse: Roca, 1980; Barragán, 2009.

16. Cohen, 1998: 26-43; Le Gall, 2004: 2-3.

17. Morris y Trainor, 2017; Webster, 2022: 56-57.

18. Eastwood, 1994: 261-262; John, 2014.

19. DiGaetano, 2006: 427.

20. Chakrabarti, 2016: 898-899.

sobre el desarrollo político local en América hasta acaecidas las revoluciones atlánticas.²¹ Estas supusieron la eclosión municipal consecuencia de la Constitución de Cádiz (1812), la cual, afirma Annino, pudo ser un motivo central en la ruptura del orden colonial.²² La proliferación del poder local institucionalizado en América, consiguiente a los sucesos posteriores a la invasión bonapartista, se debió en gran parte al texto gaditano.²³ En este sentido, la reimplantación del mandato constitucional durante el Trienio Liberal se constituyó en un enlace vital entre épocas, un banco de pruebas para la política representativa y para la formación de cuadros locales que influyó decisivamente en el ordenamiento estructural subsiguiente.²⁴

En las repúblicas independientes y a partir de la base anterior, el poder local pudo manifestarse de varias formas. Conocida es la mutación de los poderes municipales en verdaderas provincias soberanas en la región rioplatense, donde se apropiaron de espacios extensos y los resignificaron.²⁵ En el caso presente, el boliviano, el poder local no adquirió los tintes de estatalidad mostrados en Argentina, pero varios estudios han remarcado la conflictividad que suscitó su gestión. Por una parte, el trabajo más concienzudo sobre la temática es el de Rodríguez Ostría, con un repaso del proceso legal de centralización vivido desde la independencia hasta el siglo xx. Destaca su consideración de que los períodos de Sucre y Santa Cruz (y la breve excursión presidencial de Bolívar) supusieron una coyuntura centralizadora que solo se rompería a partir de 1839.²⁶ Por otra parte, la propia condición de ciudadanía boliviana, según Irurozqui, partió del concepto de «vecino», de significado netamente local²⁷ y, por ello, tanto geográfica como políticamente adscrito a los ámbitos de actuación de las instituciones municipales, a la «comunidad de pertenencia».²⁸ Así, apareció un grupo ciudadano que se encontró inmerso en un continuo aprendizaje de su capacidad de actuación autónoma, de manera que se creó un caldo de cultivo de sociabilidades canalizadas a través del consenso, la negociación, el voto o la violencia que tendrían su marco de acción inmediata en la localidad.²⁹

Por tanto, se entiende que la centralización y la voluntad de participación fueron realidades que requirieron de hábiles equilibrios para aplicarse y, a la vez, mantener intacta la legitimidad del poder. Considero que estos equilibrios pueden reseñarse a través del estudio de la legislación. Por un lado, para conocer los parámetros legales en los que los poderes legislativo y ejecutivo bolivianos trataron de encorsetar al poder local institucionalizado, para la organización y el

21. Adelman, 2006: 47-49; Morelli, 2008; Rodríguez O., 2020: 26.

22. Annino, 2008: 23.

23. Chiaramonti, 2002; Morelli, 2005; Goldman, 2007; Agüero, 2017.

24. Chiaramonti, 2007; Sala i Vila, 2011: 724-725; Soux, 2022.

25. Verdo, 2008; Chiaramonte, 2016; Agüero, 2019: 145-151; Sábato y Ternavasio, 2020: 10-12. Véanse algunos casos regionales concretos en: Bonaudo, 2003; Fucili, 2021.

26. Rodríguez Ostría, 1995: 11-16.

27. Irurozqui, 2005. Problemática estudiada también, para Perú, en Núñez, 2007 y para Colombia, en Márquez Estrada, 2011.

28. Irurozqui, 2012: 165.

29. Véase: Irurozqui, 1996; 2018.

control efectivo del territorio; por otro lado, y de forma contraria: la localidad y aquellos grupos dirigentes con intereses alternativos a los primeros se adaptaron a esa estructuración y la condicionaron. Para ello, abordaré, en primer lugar, la inclusión de la temática en las constituciones de 1826, 1831 y 1834; y, en segundo lugar, la legalidad instaurada durante los períodos presidenciales de Sucre y, sobre todo, de Santa Cruz, con una administración mucho más productiva con respecto a la organización local.

Con anterioridad a la aprobación de cualquier texto constitucional boliviano, el ámbito local ya aparecía en el centro de la arena política. En efecto, en la instalación de la asamblea general para la autodeterminación del Alto Perú se dio a las municipalidades la capacidad de abrir las listas de elecciones y controlar el proceso electoral en su ámbito territorial,³⁰ en una aparente continuidad con la situación de los cabildos coloniales y ayuntamientos gaditanos también respetada en la división administrativa provisional del país aprobada a principios de 1826. En ella, se configuró una estructura descentralizada de forma parcial a partir de la erección de departamentos, provincias, cantones y parroquias, por orden decreciente.³¹

No obstante, meses después y por orden legislativa, los ayuntamientos se suprimieron y la figura del alcalde desapareció, y las funciones de este pasaron al juez de primera instancia y sus fondos, al tesoro público.³² Esa tendencia centralizadora pareció imponerse con la aprobación del texto constitucional de noviembre de 1826, de un modo que pretendió un cambio radical con respecto a la situación colonial.³³ En la primera carta magna, Bolivia acabó por dividirse en departamentos, provincias y cantones (cuyos gobiernos residían, respectivamente, en el prefecto, el gobernador y el corregidor) y se evitó cualquier referencia a ayuntamientos o parroquias. Existía la posibilidad de reelección, aparecía especificada la total subordinación de estos cargos «al gobierno supremo», no había ninguna posibilidad de intromisión en materia judicial y se consideraba total la responsabilidad en actos de corrupción o intrigas.³⁴

Movimientos en el interior (y exterior) del país llevaron a una inquietud cívico-militar constante que resultó en el exilio de Sucre y la llegada de Andrés de Santa Cruz al poder en 1829. El nuevo orden constitucional consensuado con el legislativo durante su gobierno constó de dos propuestas distintas, la de 1831 y la de 1834.³⁵ La primera de estas continuó con la división territorial anterior, repitiendo los cargos para cada una de las instancias, pero con algunos cambios destacados: la parroquia volvió a tomar peso, sobre todo como unidad básica del sistema electoral, y se reintrodujo la figura del alcalde, destinado al mundo

30. Colección, 1858, t. 1, p. 1: 2-6.

31. *Ibidem*: 120-121.

32. La destrucción fue patente también en el espacio, al convertirse los edificios de los antiguos ayuntamientos en las cárceles de deudores de cada población. *Ibidem*: 235, 287-288.

33. Rodríguez Ostria, 1995: 14-15.

34. *Ibidem*: 306-*passim*.

35. Obvio aquí la legislación constitucional en la que pudo convertirse el Pacto de Tacna, de 1837, como documento artífice de la Confederación peruano-boliviana, por su reducida aplicación. Véase: Parkerson, 1984.

rural en ámbitos geográficos o de población de menor calibre que en el cantón, con funciones por determinar. No obstante, cualquier acto de estos cargos que contraviniera la ley podía ser legítimamente contestado por «acción popular», es decir, que sus acciones estarían bajo escrutinio y criterio de la ciudadanía.³⁶ La segunda de esas constituciones, continuista, solo recibió algunos retoques con respecto a la anterior. Para el caso que atañe a este trabajo, la estructura del poder local se mantuvo igual, si bien se hacía más referencia a leyes que debían completarla.³⁷ Por lo que parece, los textos constitucionales aprobados durante el mandato de Santa Cruz tendieron hacia un repliegue de la centralización agresiva de Sucre. Así, se podría apuntar a esa política como una de las causas del cambio en el Ejecutivo. Sin embargo, para captar su evolución, es necesario observar la totalidad del escenario institucional y completar el esquema legislativo del poder local. Este, incompleto durante el gobierno de Sucre, fue trabajado sobre todo a partir de los primeros años de presidencia crucista.

De las leyes adicionales, destaca el reglamento de prefectos, gobernadores, corregidores y alcaldes aprobado por el legislativo en septiembre de 1831, que tuvo tres consecuencias principales.

Primero, en este reglamento el gobernador se consolidó como jefe de los gobiernos provinciales, con la función expresa de centralizar y entregar el producto de la contribución indígena al tesoro público, dar circulación a la legalidad aprobada por el Congreso y a las órdenes y decretos de la Administración, defender la legitimidad de las elecciones, controlar a la Policía, recomponer caminos, escuelas y cárceles, dispensar víveres a las tropas estacionadas, vigilar las funciones de corregidores y jueces de paz, realizar la estadística y el censo de la provincia, proponer alcaldes y corregidores y procurar el buen oficio de los curas.³⁸

Segundo, se consolidó el cargo de corregidor, encargado del gobierno de los distintos cantones del país. La principal función de este residía en el cobro de la contribución indígena de los ayllus del cantón, de donde surgiría su sueldo, que era del uno por ciento de lo recaudado. Además, repetiría funciones con el gobernador, en una escala más reducida: dar conocimiento de la legislación aprobada, vigilar el correcto funcionamiento del aparato electoral, aprehender criminales, asistir a las tropas y ayudar con las tareas estadísticas.³⁹

Finalmente, tercero, se definió el cargo de alcalde. Reaparecido, de funciones auxiliares para con las del corregidor, recaudaría en su aldea o *ayllu* las contribuciones que fueran pertinentes, por lo que recibiría la mitad del uno por ciento destinado al sueldo de su superior. Además, también daría auxilio a las tropas, perseguiría a ladrones y desertores, resolvería demandas menores y cuidaría de los caminos de su territorio.⁴⁰

En paralelo, en 1831 se aprobó la existencia de los síndicos y los procuradores, que serían tres por departamento: los primeros (dos) debían situarse cerca

36. Colección, 1858, t. 3, p. 1: 50-*passim*.

37. Colección, 1858, t. 3, p. 2: 177-*passim*.

38. Colección, 1858, t. 3, p. 1: 125-136.

39. Colección, 1858, t. 3.

40. Colección, 1858, t. 4.

de los poderes provinciales y locales para velar por la correcta inversión de fondos públicos: dando parte de posibles abusos al gobierno y vigilando la compleción de las obras públicas y de utilidad común, el fomento de la educación e incluso la creación de sociedades económicas para el desarrollo agrícola. En cuanto al procurador, se escogería uno por departamento, y su competencia sería dar noticia a los síndicos de cualquier amenaza o infracción constitucional cometida en las distintas localidades de la región.⁴¹

De las constituciones y reglamentos se extrae la ambición de los intereses reformistas de los poderes de la capital (la mayoría de las medidas citadas fueron, en realidad, tomadas por el legislativo) sobre la localidad, así como una naturaleza equívoca, con funciones solapadas entre los distintos cargos. Alcaldes, corregidores y gobernadores (y síndicos y procuradores, aunque en menor medida) compartían ámbitos de actuación, preocupaciones, obligaciones y, en algunos casos, vías para asegurar ingresos económicos individuales. Destacan, como contradicción, las incursiones en materia judicial de estos funcionarios, prohibidas en la Constitución y vigiladas por el procurador, pero permitidas bajo ciertas circunstancias en el reglamento; los vaivenes alrededor de la existencia de la figura del alcalde; y la imposibilidad de remitir a una base estadística para determinar la necesidad de estos alcaldes, algo que ellos mismos debían contribuir a crear. Todo ello propició quejas desde las localidades, que argumentaban que estaban desatendidas por las autoridades a causa de la vasta extensión de sus atribuciones y por la falta de control en ellas.⁴² En algunos casos, eso llevó a la participación directa, espontánea y autónoma de la población en asuntos de interés público, como la refacción de caminos.⁴³

Hubo dos funciones de los cargos locales a las que se les dio mayor peso, definición y límites: el control y despliegue de la maquinaria electoral y la recaudación impositiva, en especial, de la contribución indígena. Así, por un lado, en el entramado de sufragio indirecto ideado durante el mandato de Santa Cruz, los corregidores y los gobernadores eran los principales encargados del correcto funcionamiento de las elecciones legislativas.⁴⁴ Para las elecciones presidenciales, el funcionamiento sería parecido, aunque el reglamento enfatizó la necesidad de canalizar el flujo de documentación electoral a través de prefectos y gobernadores,⁴⁵ quienes legitimarían con su posición el inicio de los comicios.⁴⁶ Por tanto, los cargos locales citados tuvieron un papel central en la socialización de las elecciones como modo de encumbramiento de opciones políticas a los poderes nacionales, así como, aprovechando ambigüedades en los textos reglamentarios, en el fomento de la transgresión en el voto.⁴⁷ Por otro lado, la es-

41. *Ibidem*: 67-68.

42. *Ibidem*: 67.

43. Véase un caso concreto en: Colàs, 2021: 14.

44. Colección, 1858, t. 3, p. 1: 79-86.

45. Colección, 1858, t. 3, p. 2: 165-169.

46. Para mayor detalle sobre la temática, véase el estudio de Barragán, 2005.

47. Que entre otros factores daría pie al aprendizaje de la ciudadanía; véase: Irurozqui, 1996: 702-705.

estructura de poder local pareció enfocarse hacia el auxilio del tesoro público a través del cobro del tributo indígena. La enorme cantidad de legislación al respecto parece refrendarlo, también por ser la contribución comunitaria el mayor ingreso del Estado en la época.⁴⁸ Además, el cobro de esa contribución no solo mantenía el erario a flote, sino que también permitía al Gobierno obtener datos estadísticos sobre la población indígena, que siempre llegaba a la capital pasando por el tamiz de los cargos de poder local.⁴⁹

No obstante, la mayor parte de legislación no se dedicó tanto a clarificar las funciones de estos cargos, como a castigar la evasión de sus límites. La recaudación de la contribución fue objeto de numerosos abusos por parte de los funcionarios locales, por lo que la mayor parte de la documentación legal creada en consecuencia se refiere a sanciones para corregirlos. Por ejemplo, se situó en 18 años la edad para iniciar el pago del tributo y en 50 años su finalización, algo que gobernadores, corregidores y alcaldes parecieron no respetar, escudándose en la necesidad de una revisita (generalmente pospuesta en el tiempo) que confirmase la edad para dejar de efectuar el cobro.⁵⁰ También se mandaron órdenes de aprehensión a todos aquellos gobernadores que no sufragaran el pago de la contribución recaudada dentro del plazo oficial,⁵¹ a aquellos que cobraran con adelanto,⁵² a los que cobraran a los trabajadores de las postas⁵³ y a los que olvidaran el resto de las funciones de su cargo y solo se dedicaran al cobro tributario.⁵⁴

Al desenfreno en el cobro, se le sumó el desvío de fondos llevado a cabo por los funcionarios locales en connivencia unos con otros. Dada la confusa superposición de tareas en el cobro de la contribución, en numerosas ocasiones alcaldes, gobernadores y corregidores se aliaron para repartirse excedentes tributarios sin rendir cuentas al gobierno;⁵⁵ o bien los gobernadores no notificaron al Ejecutivo la existencia de nuevos indígenas tributarios en su jurisdicción y cobraron el tributo para sí.⁵⁶ Se intentó atajar esas problemáticas obligando a gobernadores y corregidores a dar parte de sus cobros a los jue-

48. Véase: Sánchez-Albornoz, 1978: 198.

49. Colección, 1858, t. 4: 95.

50. Colección, 1858, t. 3, p. 2: 119-120. Se seguirían sucediendo casos como el del comunario paceño Tiburcio Quispe, quien fue obligado por el gobernador a seguir sufragando la contribución después de cumplir 50 años. Colección, 1858, t. 4: 280-281.

51. «[...] que sean apremiados à la satisfacción del cargo líquido que resulte contra ellos, suspendiéndolos si no lo verifican dentro de tercero día, y procediendo contra sus personas, sus bienes y los de sus fiadores con arreglo à las leyes». Colección, 1858, t. 3, p. 2: 137.

52. *Ibidem*: 143-144.

53. Colección, 1858, t. 3, p. 1: 306.

54. Colección, 1858, t. 5: 4-6. Los abusos de los funcionarios sobre la población indígena no cesaron, por lo que el gobierno de Andrés de Santa Cruz decretó la creación del «ministerio de protector de indijenas». Este nuevo cargo tomaría parte de los juicios en los que participasen los miembros de *ayllus*, con el objetivo de evitar que se les despojara de sus tierras, que, al mismo tiempo, eran la garantía de pago de la contribución. Poco después, ese «ministerio» fue abolido por no corresponder «à las esperanzas del Gobierno, ni mejorado la suerte de aquellos, de cuya imbecilidad se ha abusado». *Ibidem*: 249-250.

55. *Ibidem*: 33-34.

56. *Ibidem*: 89-94.

ces de paz y aumentando las penas sobre retrasos o irregularidades,⁵⁷ pero sin éxito.

Hay que afirmar, entonces, el peso enorme de los gobernadores, corregidores y alcaldes en el entramado institucional del Estado en formación. A diferencia de lo visto en Europa, estos cargos locales fueron la base de las finanzas públicas, por lo que una disfunción en su trabajo podía suponer una debacle en la ejecución presupuestaria. Su condición les permitió un mayor control del espacio que el sostenido por el poder ejecutivo, por lo que su trabajo era indispensable para alimentar de recursos el despliegue estatal. Así, no solo la institucionalización del poder local saldría del proceso generador de la comunidad política liderado por los grupos socioeconómicos dirigentes alrededor de los poderes ejecutivo y legislativo, sino que además la construcción del Estado dependía en buena parte de cómo se desempeñaran los cargos locales como correas de transmisión de sus engranajes profundos, de la penetración administrativa, fiscal y normativa que estos lograrán.⁵⁸ La enorme cantidad de legislación para regular procedimientos y denunciar fallas sistémicas remite tanto a disfunciones estructurales de estos cargos y a la preocupación de los poderes de la capital como a una idea de organización sociopolítica distinta de la progresivamente impuesta. Esto es, el cobro irregular, el retraso en el pago al erario, los tratos entre gobernadores, corregidores y alcaldes, o el ocultamiento de la presencia de nuevos tributarios solo eran un problema para el proyecto del Ejecutivo, no para los poderes locales, máxime teniendo en cuenta que estos se vieron beneficiados de la incapacidad del Gobierno para imponer su legitimidad en la totalidad de las localidades del país, puesto que los recursos que no iban al tesoro público acababan por engrosar la economía de los individuos que armaban los poderes locales bolivianos.

En todo caso, es evidente que la voluntad de los poderes ejecutivo y legislativo para la uniformización del poder local existió. Las acciones de los poderes locales trascendieron históricamente creando unas tensiones visibles en disfunciones en materia provincial o municipal, como hemos visto hasta ahora. Pero esta pugna también se vivió en el control de instrumentos municipales, como la Policía, que abordó a continuación.

3. Comisarios, intendentes y policías entre dos aguas

Desde la mirada contemporánea, la Policía como cuerpo augura ser un pilar fundamental de cualquier poder, también del local. En la primera mitad del siglo XIX latinoamericano, empero, su función era difusa y su despliegue, embrionario. En el apartado presente trato de desglosar su reglamentación para conocer las funciones que se le suponían como institución y el ensayo legal que debía ofrecérselas para el caso boliviano. Del mismo modo, conecto su expre-

57. *Ibidem*: 132, 374-375.

58. Véase: Maiguashca, 1994: 357-358.

sión legal con la relación entre el ámbito institucional local antes abordado y el Ejecutivo.

La Policía fue pensada como herramienta para la racionalización social, la homogeneización de la sociedad en la aplicación de la ley y la generación de un espacio cuasi utópico donde imperase la estética de la modernidad, al ser entonces un factor fundamental para la estatalización, la uniformidad y la legitimación del nuevo orden.⁵⁹ Con todo, el uso dado a ese nuevo instrumento no fue enfocado hacia el orden público estatal, ya que de los disturbios y revoluciones se ocupó la Guardia Nacional de ciudadanos armados.⁶⁰ Aunque no voy a desarrollar su despliegue aquí, esta guardia es fundamental para entender la expresión ciudadana en América Latina, ya que, junto con grupos armados circunstanciales, tomó el deber cívico y legítimo de defender la ley y la prosperidad económica incluso contra el propio poder político, en caso de tiranía.⁶¹ Para el caso argentino, de hecho, el enrolamiento en el cuerpo armado civil fue un motivo de importancia en la construcción de las identidades porteña, tucumana y fronteriza, entre otras, y condicionó la formación de cuadros políticos regionales.⁶² En Bolivia, este cuerpo también fue central en la socialización de la violencia que propició la construcción del Estado y, como puede deducirse del análisis siguiente, dentro del marco de sociabilidad que presentó la localidad entre los miembros de uno y otro cuerpo, su actuación puede ser vista también en relación con las funciones policiales.⁶³

Durante la primera mitad del siglo XIX, como veremos en su reglamentación para el caso boliviano, la Policía no se inmiscuyó en las cuestiones del orden público general y se centró en las tareas de control del funcionamiento estructural del ámbito local. Se pensó como una herramienta de distintas autoridades, grupos e intereses de cara a imponer ideales concretos en una geografía limitada,⁶⁴ una disgregación que casa con la descentralización que primó en su gestión en la época. En el caso de la Francia decimonónica, los poderes locales controlaron el cuerpo policial, que fue una herramienta municipalizada; y, aunque sus cuadros eran escogidos entre individuos adictos al régimen constitucional imperante, el Gobierno nacional sufrió de resistencias en materia policial siempre que trató de plantear un choque con el municipio.⁶⁵ Algo parecido se vivió en Inglaterra, donde la Policía se planteó como un elemento por cuya dirección las autoridades locales se dispusieron en lucha contra el Gobierno, en la búsqueda del control de la imposición de una moralidad que la localidad pretendió plural.⁶⁶

59. Como se desprende de Foucault, 1999.

60. Sabato, 2002; Irurozqui, 2016; 2018.

61. Sabato, 2002: 149-169; Macías y Sabato, 2013: 76; Irurozqui, 2018: 36, 61.

62. Véanse, entre muchos otros: Macías, 2001; Garavaglia, 2003; Lettieri, 2003: 111; Sabato, 2008.

63. Para el caso boliviano, consúltense: Irurozqui, 2016; Colàs, 2022.

64. Galeano y Schettini, 2016.

65. Cohen, 1998: 79-91.

66. Eastwood, 1994: 229.

En el continente americano, a pesar de la gran cantidad de reglamentaciones distintas relativas a cuerpos policiales, los estudios de casos decimonónicos detectan en su mayoría tensiones entre la localidad y el poder ejecutivo por la reglamentación y el mando policial, sabedores ambos de la potencialidad del cuerpo para ser una herramienta de construcción estatal.⁶⁷ La redefinición de prácticas sociales para la homogeneización de la sociedad empezó, como se destaca del caso argentino, en el marco de los movimientos policiales en las zonas urbanas.⁶⁸ Estos movimientos permitieron consolidar autoridades tanto como construir nuevas tramas locales de poder, siempre sin dejar de lado las tensiones con la capital antes destacadas para los casos europeos.⁶⁹ La tarea de la Policía se situó entre distintas jurisdicciones, lo que implicó continuas reformas, reorganizaciones varias y ciertas dificultades teóricas y prácticas para clarificar su situación en el entramado competencial del Estado.⁷⁰

Algo claramente visible en el estudio del caso boliviano, más aún por ser un ejemplo de temprana reglamentación del aparato policial, pero también de constante reflexión legal sobre sus funciones, una reflexión que empezó desde el propio reglamento. Como nuestro a continuación, el poder legislativo se encargó de estructurar la dirigencia de la Policía y de marcar las líneas generales de funcionalidad del cuerpo, pero no se inmiscuyó en las tareas de cada grupo policial, que debían ser determinadas por el consenso entre prefectos departamentales y gobernadores provinciales.⁷¹

En junio de 1826, la asamblea constituyente determinó sancionar la ley reglamentaria de Policía. Esta albergaba solo dos capítulos, dirigidos a las funciones de los intendentes y de los comisarios. Los primeros, de ámbito departamental, serían escogidos por el Gobierno y subordinados al prefecto. Los intendentes eran responsables del «buen orden interior de las ciudades», por lo que tenían acceso a piquetes de tropas y amasaban una autoridad notable; del correcto despliegue de obras públicas y de beneficencia, de evitar la presencia de «ociosos, vagos, ni jente alguna sin destino y aplicación al trabajo», de perseguir a «inquietos, ladrones, y escandalosos», de cuidar el surtido de víveres en su jurisdicción, expedir pasaportes, conservar las vacunas e imponer el cuidado del espacio público y su belleza.⁷² Los segundos, más numerosos (tres o cuatro por departamento), eran propuestos por pacto entre el prefecto y «los vecinos honrados». Los comisarios debían controlar el movimiento demográfico de su zona, evitar la delincuencia, cuidar que calles, mercados, fuentes y plazas estuvieran limpios y ejercer las funciones de los alcaldes de barrio coloniales mientras no se resolviera legalmente otra cosa.⁷³ Función importante de los cargos orgánicos

67. En cierto modo, es algo visible también en el caso cubano, a pesar de la referencia al régimen colonial, en Díaz Martínez, 2017 o al imperial, en Brasil, en Soares, 2017.

68. Destaca: Cecchi, 2016.

69. Galeano, 2016.

70. Véase: Macías, 2011.

71. Colección, 1858, t. 1, p. 1: 145.

72. *Ibidem*: 236-239.

73. *Ibidem*: 239-242.

policiales era también la de legitimar los comicios, presidiendo juntas parroquiales y electorales de provincia.⁷⁴ Ambos cargos de mando eran complementados por la presencia de piquetes de policías, con inicialmente 15 miembros en las capitales de departamento y un número indeterminado de estos en demás puntos del país.⁷⁵ Los sueldos de la estructura policial saldrían de fondos municipales, y a cambio estarían en contacto estrecho con las autoridades locales y sus necesidades.⁷⁶

En consecuencia, durante la administración de Sucre los cuerpos policiales fueron posicionados como baluartes de la estabilidad estatal, tanto por la legitimidad electoral que proporcionaban como por la conservación de la paz social en la localidad o la propagación de la estética urbana del nuevo orden político. En este punto, más allá de las diferencias con respecto al orden público, es importante destacar la relación de la Policía con la Guardia Nacional, antes citada, ya que al parecer compartían varios objetivos. Sin embargo, entre las diferencias se cuenta el hecho de que los cuerpos milicianos podían ser dispuestos por orden del Ejecutivo en caso de peligro para el país. En suma, la idea de la existencia de la Guardia, de raíz liberal, proponía un carácter espontáneo dirigido a mantener y defender un orden constitucional por la acción de la ciudadanía armada,⁷⁷ ya fuera del lado del Gobierno o en contra de un poder tiránico.⁷⁸ Por lo que, se entiende, era una institución de difícil control, de mayores dimensiones y de carácter nacional (a la vez que disgregada en multitud de grupos por el territorio), pero ideológicamente arraigada en el proyecto de construcción de un Estado liberal. En cambio, la Policía demostró en su reglamento tener el carácter de herramienta para el uso, en este caso, de la localidad o la provincia, tendiente al policentrismo. Por ende, es interesante destacar que, en Bolivia, mientras que el peso de la Guardia Nacional se potenció de forma progresiva durante la primera mitad del siglo XIX,⁷⁹ la importancia fáctica de la Policía propició la creación de desconfianzas alrededor de la institución,⁸⁰ en su mayor parte debidas a los problemas generados por la existencia de distintos reglamentos, autoridades solapadas en materia de órdenes y nombramientos y lealtades contradictorias por su estrecha relación con la localidad.

En materia de control de la tarea policial, el Gobierno de Santa Cruz fue mucho más concreto que el de Sucre, y si bien aceptó y dio continuidad temporal al reglamento policial citado, también trató de encorsetar su movimiento en unos parámetros conservadores clarificados por la legislación. Debido a ello, la Administración desplegó una serie de medidas para tratar de uniformizar una

74. Colección, 1858, t. 3, p. 1: 79-*passim*.

75. Colección, 1858, t. 1, p. 2: 129-130.

76. Colección, 1858, t. 3, p. 2: 12.

77. Rosanvallón, 1999: 251.

78. Véase la diferenciación con el Ejército en Colección, 1858, t. 3, p. 2: 177-*passim*, título 9.º.

79. Colás, 2022: 144-146.

80. Una línea de investigación interesante al respecto podría ser tratar de determinar la procedencia de individuos enrolados en la Guardia Nacional y en la Policía, para comprobar si en realidad coincidían; algo que es probable, sobre todo, para núcleos poblacionales pequeños.

Policía que, por debajo de la figura del intendente, aparecía descentralizada en multitud de códigos provinciales. Se empezaron a requerir fianzas para acceder al empleo policial, como también referencias, y se solicitó que sus miembros «se saquen de entre la jente honrada y de la mejor moral posible», por ser «en algunas partes la jente más inmoral y corrompida».⁸¹

En 1838, en plena guerra de la Confederación, el tono del Gobierno de Santa Cruz para con la Policía se endureció con varias medidas. En primer lugar, recomendó a las prefecturas la vigilancia de los cuerpos, que podían ser leales a la Administración chilena o a individuos particulares;⁸² en segundo lugar, fomentó la instalación de inspectores de policía en cada provincia;⁸³ en tercer lugar, dio a cualquier movimiento injustificado de fondos policiales la categoría de delito fiscal.⁸⁴ Estas fallas no llegaron a ser corregidas, a causa de la caída de la Administración al año siguiente.

Sea como fuere, considero que esa deslealtad latente en la Policía, o su modo de actuar contradictorio, era consecuencia de su estructuración y solo era un problema para el Gobierno, y no para la localidad. En gran medida, la Policía debía lealtad al sentir social articulado por los poderes locales, que tenían capacidad para actuar según un proyecto diferenciado del defendido por los grupos dirigentes que estuvieran situados en el poder ejecutivo o que osentaran el control del legislativo. La gran cantidad de códigos policiales impedía su uniformización; además, el pago de los sueldos mediante fondos municipales patrimonializaba el cuerpo policial como una herramienta en manos de la localidad. Por ello, pudo ser una vía más por donde el espacio local se insertó decisivamente en el proceso de construcción del Estado y, de hecho, su trato diferenciado con respecto al mostrado hacia la Guardia Nacional remitió a voluntades centralizadoras.

4. Conclusiones

Como arena de lucha y de consenso receptora de sendos trabajos legales y recursos económicos, la evolución de la unidad político-administrativa local boliviana abordada en el artículo presente es un pilar central del vastísimo abanico legal ensayado por la experimentación política vivida en el siglo XIX latinoamericano. Al mismo tiempo, las fuentes tomadas para los períodos presidenciales de Sucre y Santa Cruz permiten establecer estas administraciones, junto con la tarea del poder legislativo (que, en realidad, fue preponderante en la temática), como ejemplos susceptibles de ser comparados con otros de la región, por la profusión de nueva legalidad, por los vaivenes en esta y por la creación de instituciones *ad hoc*; y asimismo estas fuentes configuran al poder local como garante de la posibilidad de formar proyectos alternativos, de ar-

81. Colección, 1858, t. 3, p. 2: 331.

82. Colección, 1858, t. 5: 31-33.

83. *Ibidem*: 325-326.

84. *Ibidem*: 371-372.

ticular un moderno sentir ciudadano diferente del de un Estado liberal nacional incipiente.⁸⁵

La ley trató de dar significados concretos al ámbito de poder local partiendo del proyecto que el Gobierno, la cámara legislativa o los grupos dirigentes estuvieran tratando de imponer. No obstante, ni los poderes capitalinos ofrecieron un frente de opiniones monolítico durante el siglo XIX latinoamericano, ni la sociedad actuó como unidad de análisis; más bien se mostraron plurales todos los actores del espectro político-social. La ciudadanía soberana era la que, en última instancia, legitimaba la legislación, por lo que los problemas para su aplicación pueden entenderse como una voluntad de parte de esta de establecer un modelo político e institucional distinto.⁸⁶

Lo anterior no niega que el poder local fuese un elemento vital para la construcción del Estado pretendido desde los poderes de la capital:⁸⁷ tanto desplegando su autoridad como recaudando recursos o propagando una estética moderna del espacio público, la localidad incidió directamente en ese proceso, lo guio, cuestionó, adaptó y favoreció: lo local, en parte, hizo lo nacional. El municipio y las distintas instancias de poder local institucionalizado, así como la Policía como herramienta de estos, fueron moldeados por la ley y, asimismo, catalizaron la creación de la nueva y experimental comunidad política.⁸⁸ Esas contracciones llevan a que, en concreto, la transformación del mundo local boliviano y, en general, la construcción del Estado deban ser vistos como procesos no lineales, partiendo de objetivos contrapuestos (por ejemplo, centralización o policentrismo), pero alimentándose de forma mutua en un momento histórico en el que ninguno de ellos debía imponerse necesariamente sobre el otro.⁸⁹

La importancia de los cargos de poder local en el entramado institucional del Estado naciente cuestiona la existencia de un proyecto decidido, inevitable y tendiente hacia la centralización estatal. Su peso en el entramado público replantea la posibilidad de creación de un Estado policéntrico en la época desde el municipio, que cuestionaría la propuesta centralizada que acabó imponiéndose a finales de siglo y que el argumento teleológico dispone como objetivo indiscutible de los cuadros dirigentes de la política republicana. Es posible que las prácticas políticas vividas en torno a la localidad estuvieran alejadas de lo definido sobre el papel, lo que daría nuevos significados al poder local que Gobierno y Congreso tuvieron que acatar en ciertas ocasiones, como en el caso de la reinstauración de la figura del alcalde, o los múltiples vaivenes legales alrededor de las elecciones y el cobro de la contribución indígena vistos en el primer apartado. Y, al mismo tiempo, en aparente contradicción, estos poderes locales ayu-

85. «[...] only what people at a certain time thought of and categorized as “modern” is useful for understanding the power of modernity not as an analytical category, but as a potent discursive force operating in society», Sanders, 2014 [1971]: 16.

86. Sábato, 2021: 58.

87. Véanse los estudios recogidos en: García Jordán, 2006.

88. Chiaramonte, 1997; Verdo, 2007.

89. Siguiendo a Sábato, 2021: 15.

daron a mantener vivas las aspiraciones de los proyectos políticos en boga, con la legitimación de los procesos electorales o el mismo cobro del tributo.

En suma, los cuerpos policiales formaron parte importante del proceso de acomodo entre los poderes de la capital y las localidades y, al mismo tiempo, pudieron ser una herramienta del poder local para la imposición de un modelo social diferenciado que el Ejecutivo trató, con la legislación, de trabar, restringiendo las funciones y el movimiento de estos cuerpos. Por tanto, fueron un brazo más de esa lucha en la que se convirtió la institucionalización de la localidad durante la primera mitad del siglo XIX latinoamericano.

Bibliografía

- ADELMAN, Jeremy (2006). *Sovereignty and revolution in the Iberian Atlantic*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- AGÜERO, Alejandro (2017). «El “constitucionalismo hispano”, la eclosión municipal y la supresión de los cabildos en el Río de la Plata, primera mitad del siglo XIX». *Dimensões. Revista de História da Ufes*, 39, págs. 52-82.
- AGÜERO, Alejandro (2019). «¿Provincias o Estados? El concepto de provincia y el primer constitucionalismo provincial rioplatense. Un enfoque ius-histórico». *Revista de Historia Americana y Argentina*, 54 (1), págs. 137-175.
- ANNINO, Antonio (coord.) (1995). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires: FCE.
- ANNINO, Antonio (2008). «Imperio, Constitución y diversidad en la América hispana». *Ayer*, 70 (2), págs. 23-56.
- BARRAGÁN, Rossana (2005). «Los elegidos: en torno a la representación territorial y la reunión de los poderes en Bolivia entre 1825 y 1840». En: IRUROZQUI, Marta (ed.). *La mirada esquiva. Reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú), siglo XIX*. Madrid: CSIC, págs. 93-124.
- BARRAGÁN, Rossana (2009). «Hegemonías y “ejemonías”: las relaciones entre el Estado central y las regiones (Bolivia, 1825-1952)». *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 34, págs. 39-51.
- BONAUDO, Marta (2003). «Las élites santafecinas entre el control y las garantías: el espacio de la Jefatura Política». En: SÁBATO, Hilda; LETTIERI, Alberto (comps.). *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, voces y votos*. Buenos Aires: FCE, págs. 259-276.
- CARMAGNANI, Marcello (1984). «Territorialidad y federalismo en la formación del Estado mexicano». En: BUISSON, Inge, et al. *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*. Colonia/Viena: Böhlau, págs. 289-304.
- CECCHI, Ana Victoria (2016). «El juego en la ciudad: marco legal, poder municipal y accionar policial. Buenos Aires, 1891-1903». *Revista Historia y Justicia*, 6, págs. 137-163.
- CHAKRABARTI, Upal (2016). «Agrarian localities: political economy as local power in early Nineteenth-Century British India». *Modern Asian Studies*, 50 (3), págs. 898-933.
- CHIARAMONTE, Gabriella (2002). *Suffragio e rappresentanza nel Perú dell'800: Parte prima. Gli itinerari della sovranità (1808-1860)*. Turín: Otto Editore.
- CHIARAMONTE, Gabriella (2007). «De marchas y contramarchas: apuntes sobre la institución municipal en el Perú, 1812-1861». *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 9 (18), págs. 150-179.

- CHIARAMONTE, José Carlos (1993). «El Mito de los orígenes en la historiografía latinoamericana». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Doctor Emilio Ravignani*, 2, págs. 1-40.
- CHIARAMONTE, José Carlos (1997). *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Buenos Aires: Espasa Calpe / Ariel.
- CHIARAMONTE, José Carlos (2016). *Raíces históricas del federalismo latinoamericano*. Buenos Aires: Sudamericana.
- COHEN, William B. (1998). *Urban Government and the rise of the French City: Five Municipalities in the Nineteenth Century*. Nueva York: St. Martin's Press.
- COLÀS, Pol (2021). «“Bolivia recibirá el provecho siendo impulsado el solo puerto que posee”. Cobija y el Litoral entre el poder local y la administración de José Ballivián (1841-47)». *Estudios Atacameños*, 67, págs. 1-27.
- COLÀS, Pol (2022). «Ciudadanía armada y construcción del Estado en la reforma militar boliviana de la década de 1840». *Historia*, 55 (II), págs. 123-147.
- COLECCIÓN (1858). *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana*. Sucre: Imprenta de López.
- DÍAZ MARTÍNEZ, Yolanda (2017). «La policía en La Habana durante el siglo XIX». *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, 9 (3), págs. 391-415.
- DIGAETANO, Alan (2006). «Creating the public domain. Nineteenth-Century local state formation in Britain and the United States». *Urban Affairs Review*, 41 (4), págs. 427-466.
- EASTWOOD, David (1994). *Governing rural England. Tradition and transformation in local government, 1780-1840*. Oxford: Clarendon Press.
- FOUCAULT, Michel (1999). *Estrategias de poder*. Madrid: Paidós.
- FUCILI, Eliana (2021). «Disputas electorales: actores y prácticas políticas (Mendoza, segunda mitad del siglo XIX)». *Boletín Americanista*, 83, págs. 37-56.
- GALEANO, Diego (2016). «La ley de la policía: edictos y poder contravencional. Ciudad de Buenos Aires, siglo XIX». *Revista Historia y Justicia*, 6, págs. 12-43.
- GALEANO, Diego; SCETTINI, Cristiana (2016). «Gobierno de la ciudad, policía y poder municipal en Buenos Aires, 1870-1920». *Revista Historia y Justicia*, 6, págs. 8-11.
- GARAVAGLIA, Juan Carlos (2003). «Ejército y milicia: los campesinos bonaerenses y el peso de las exigencias militares (1810-1860)». *Anuario IEHS*, 18, págs. 153-187.
- GARCÍA JORDÁN, Pilar (ed.) (2006). *Estado, región y poder local en América Latina, siglos XIX-XX*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona / TEIAA.
- GARCÍA JORDÁN, Pilar (2009). «Presentación». En: GARCÍA JORDÁN, Pilar (ed.). *Dinámicas de poder local en América Latina, siglos XIX-XXI*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona / TEIAA, págs. 9-12.
- GEERTZ, Clifford (1983). *Local knowledge. Further essays in interpretive anthropology*. Nueva York: Basic Books.
- GOLDMAN, Noemí (2007). «Crisis del sistema institucional colonial y desconocimiento de las Cortes de Cádiz en el Río de la Plata». En: CHUST, Manuel (coord.). *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*. Ciudad de México: FCE / El Colegio de México, págs. 227-241.
- GONZÁLEZ BERNALDO DE QUIRÓS, Pilar (2001). *Civilidad y política en los orígenes de la nación argentina. Las sociabilidades de Buenos Aires, 1829-1862*. Buenos Aires: FCE.
- GUERRA, François-Xavier (1992). *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Fundación Mapfre.
- IRUROZQUI, Marta (1996). «Ebrios, vagos y analfabetos. El sufragio restringido en Bolivia, 1826-1952». *Revista de Indias*, LVI (208), págs. 697-742.
- IRUROZQUI, Marta (2005). «De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830». En: RODRÍGUEZ O., Jaime E.

- (coord.). *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*. Madrid: Fundación Mapfre, págs. 451-484.
- IRUROZQUI, Marta (2012). «Huellas, testigos y testimonios constitucionales. De Charcas a Bolivia 1810-1830». En: ANNINO, Antonio; TERNAVASIO, Marcela (coords.). *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830*. Madrid: Estudios AHILA – Iberoamericana-Vervuert, págs. 157-178.
- IRUROZQUI, Marta (2016). «Ciudadanía armada versus caudillismo. Tres historias bolivianas sobre violencia y ley constitucional, 1841-1875». En: TABANERA, Núria; BONAUDO, Marta (coords.). *América Latina de la independencia a la crisis del liberalismo, 1810-1930*. Vol. v. Madrid: Marcial Pons, págs. 99-131.
- IRUROZQUI, Marta (2018). *Ciudadanos armados de ley. A propósito de la violencia en Bolivia, 1839-1875*. La Paz: Plural-IFEA.
- IRUROZQUI, Marta (coord.) (2020). *El tribunal de la soberanía. El poder legislativo en la conformación de los Estados: América Latina, siglo XIX*. Madrid: Marcial Pons.
- JOHN, Peter (2014). «The great survivor: The persistence and resilience of English local government». *Local Government Studies*, 40 (5), págs. 687-704.
- LETTIERI, Alberto (2003). «La guerra de las representaciones: la revolución de septiembre de 1852 y el imaginario social porteño». En: SÁBATO, Hilda; LETTIERI, Alberto (eds.). *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*. Buenos Aires: FCE, págs. 97-114.
- LE GALL, Laurent (2004). «Surveiller pour mieux voter. Les élections municipales de l'été 1848 dans le département du Finistère». *Cultures & Conflits*, 53, págs. 1-19.
- MACÍAS, Flavia (2001). «Guardia Nacional, ciudadanía y poder en Tucumán, Argentina (1850-1880)». *Revista Complutense de Historia de América*, 27, págs. 131-161.
- MACÍAS, Flavia (2011). «Entre la organización nacional, la política y las revoluciones: Las fuerzas militares durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento (1868-1874)». En: IRUROZQUI, Marta; GALANTE, Mirian (eds.). *Sangre de Ley. Justicia y violencia en la institucionalización del Estado en América Latina, siglo XIX*. Madrid: Ediciones Polifemo, págs. 277-300.
- MACÍAS, Flavia; SÁBATO, Hilda (2013). «La Guardia Nacional: Estado, política y uso de la fuerza en la Argentina de la segunda mitad del siglo XIX». *PolHis*, 11 (6), págs. 70-81.
- MAIGUASHCA, Juan (1994). «El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895». En: MAIGUASHCA, Juan (ed.). *Historia y región en el Ecuador: 1830-1930*. Quito: Corporación Editora Nacional / FLACSO Sede Ecuador, págs. 355-420.
- MÁRQUEZ ESTRADA, José Wilson (2011). «De vecinos a ciudadanos. Las estrategias políticas y culturales en el proceso de formación de la ciudadanía en Colombia: 1810-1860». *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 16 (1), págs. 295-316.
- MORELLI, Federica (2005). *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- MORELLI, Federica (2007). «Orígenes y valores del municipalismo iberoamericano». *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 9 (18), págs. 116-129.
- MORELLI, Federica (2008). «Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y liberalismo». *Historia Crítica*, 36, págs. 36-57.
- MORRIS, Robert J.; TRAINOR, Richard (eds.) (2017). *Urban governance: Britain and beyond since 1750*. Londres: Routledge.
- NÚÑEZ, Francisco (2007). «El concepto de vecino/ciudadano en Perú (1750-1850)». *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 9 (17), págs. 235-253.

- ORTIZ ESCAMILLA, Juan; SERRANO ORTEGA, José Antonio (eds.) (2007). *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. Ciudad de México: El Colegio de Michoacán / Universidad Veracruzana.
- OSZLAK, Oscar (1982). *La formación del Estado argentino*. Buenos Aires: Editorial de Belgrano.
- O'PHELAN GODOY, Scarlett (1997). *Kurakas sin sucesiones: del cacique al alcalde de indios. Perú y Bolivia, 1750-1835*. Cuzco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas.
- PAGE, Edward C. (1991). *Localism and centralism in Europe. The political and legal bases of local self-government*. Oxford: Oxford University Press.
- PARKERSON, Phillip T. (1984). *Andrés de Santa Cruz y la Confederación Perú-Boliviana, 1835-1839*. La Paz: Librería Editorial Juventud.
- PERALTA, Víctor; IRUROZQUI, Marta (2000). *Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Estado y caudillismo en Bolivia, 1825-1880*. Madrid: CSIC.
- QUIJADA, Mónica (2006). «La caja de Pandora. El sujeto político indígena en la construcción del orden liberal». *Historia Contemporánea*, 33, págs. 605-637.
- ROCA, José Luis (1980). *Fisonomía del regionalismo boliviano*. La Paz: Los Amigos del Libro.
- RODRÍGUEZ OSTRIA, Gustavo (1995). *Estado y municipio en Bolivia. La ley de participación popular en perspectiva histórica*. La Paz: PNUD.
- RODRÍGUEZ O., Jaime E. (2020). «Revolución y colapso». En: FRASQUET, Ivana; PERALTA, Víctor (eds.). *La revolución política. Entre autonomías e independencias en Hispanoamérica*. Madrid: Marcial Pons / Instituto de Investigaciones Históricas – Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, págs. 23-40.
- ROSANVALLON, Pierre (1999). *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*. Ciudad de México: Instituto Mora.
- SÁBATO, Hilda (2002). «El ciudadano en armas: violencia política en Buenos Aires (1852-1890)». *Entrepasados*, 23, págs. 149-169.
- SÁBATO, Hilda (2008). «Milicias, ciudadanía y revolución: el ocaso de una tradición política. Argentina, 1880». *Ayer*, 70 (2), págs. 93-114.
- SÁBATO, Hilda (2021). *Repúblicas del Nuevo Mundo. El experimento político latinoamericano del siglo XIX*. Buenos Aires: Taurus.
- SÁBATO, Hilda; TERNAVASIO, Marcela (coords.) (2020). *Variaciones de la república. La política en la Argentina del siglo XIX*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- SALA I VILA, Núria (2011). «El Trienio Liberal en el Virreinato peruano: los ayuntamientos constitucionales de Arequipa, Cusco y Huamanga, 1820-1824». *Revista de Indias*, LXXI (253), págs. 693-728.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Nicolás (1978). *Indios y tributos en el Alto Perú*. Lima: IEP, 1978.
- SANDERS, James E. (2014 [1971]). *The vanguard of the Atlantic world: creating modernity, nation and democracy in nineteenth-century Latin America*. Durham, NC: Duke University Press.
- SOARES, Joice de Souza (2017). «Polícia e juízes de paz na imprensa oitocentista (1826-1829)». *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, 9 (3), págs. 416-445.
- SOUX, María Luisa (2022). «El Trienio Liberal y sus consecuencias en el territorio de Charcas. El caso de Oruro (1820-1824)». En: FRASQUET, Ivana; ESCRIG ROSA, Josep; GARCÍA MONERRIS, Encarna (eds.). *El Trienio Liberal y el espacio atlántico. Diálogos entre dos mundos*. Madrid: Marcial Pons Historia, págs. 233-260.
- VERDO, Geneviève (2007). «La ciudad como actor. Prácticas políticas y estrategias de pertenencia: el caso del Río de la Plata (1810-1820)». *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 9 (18), págs. 1-19.

- VERDO, Geneviève (2008). *L'indépendance argentine entre cités et nation (1808-1821)*. París: Éditions de la Sorbonne.
- WEBSTER, Ian (2022). «Making the municipal capital market in Nineteenth-Century England». *The Economic History Review*, 75 (1), págs. 56-79.

En els intersticis de la localitat. La institucionalització legal del poder local a Bolívia

Resum: En aquest article s'analitza l'evolució inicial de l'organització del poder local institucionalitzat. La delimitació dels poders locals es va convertir en una preocupació central dels governs per la seva capacitat per erigir-se en contrapesos sistèmics; però la seva nova estructuració va donar a la localitat capacitat suficient per actuar amb autonomia. L'article qüestiona el fet que hi hagués un sol projecte hegemònic per a la formació de l'Estat a l'Amèrica Llatina partint de l'estudi de la legislació local entre les presidències d'Antonio José de Sucre i Andrés de Santa Cruz.

Paraules clau: Bolívia, poder local, Estat, segle XIX, legalitat.

Inside localities. Legal institutionalization of local power in Bolivia

Abstract: In this paper, my aim is to analyze the early evolution of the organization of institutionalized local power. The delimitation of local powers became a central concern of the governments due to their capacity to set themselves up as systemic counterweights. But its new structure gave the locality capacity to act autonomously. Therefore, the paper questions the fact that there was only a hegemonic project for the formation of the state in Latin America, taking as a basis the study of Bolivian local legislation between the presidencies of Antonio José de Sucre and Andrés de Santa Cruz.

Keywords: Bolivia, local power, state, 19th century, legality.

Fecha de recepción: 6 de octubre de 2022

Fecha de aceptación: 11 de mayo de 2023

Fecha de publicación: 20 de diciembre de 2023

© Del texto, Pol Colàs. © De esta edición, *Boletín Americanista*.



Este documento está sujeto a la licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada de Creative Commons, cuyo texto está disponible en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.